



**LIC. CHRISTIAN CRUZ VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3º apartado A, de Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue Una fracción XX. La organización, coordinación y vigilancia de los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones, Considerando recorrer la actual Fracción XX a la Fracción XXI; se agrega la fracción IV al artículo 25 de la ley de Salud para el Estado de Guanajuato y se crea un capítulo cuarto a la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos. Así mismo se adiciona el artículo 163, y el actual artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuente los siguientes artículos.

Lo anterior para que se sirva darle el trámite correspondiente y que el Suscrito pueda leer la exposición de motivos de tal iniciativa.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 19 de octubre del 2016  
Atentamente

**Diputado Santiago García López**  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



**Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional  
LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato**

**DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en el artículo 3º apartado A con una fracción XX, considerando recorrer la actual fracción XX a la XXI; con una fracción IV al artículo 25; con un Capítulo Cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; así mismo el artículo 163, y el actual artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Preocupados por la problemática a que se está enfrentando nuestra sociedad en donde actualmente las personas con problema de adicción se encuentran en un estado de indefensión, ya que al ingresar a lugares denominados anexos que normalmente prestan como ayuda las organizaciones no gubernamentales, reciben una atención con poca o nula vigilancia y control estatal; además de no contar los mismos con presupuesto para la atención del problema en que se convierten las adicciones, la atención médica y la rehabilitación; personas vulnerables que al final se quedan en el olvido.

Es por ello que someto a consideración de esta Asamblea la **reforma al artículo 3º apartado A, de Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX, que otorgue al Estado la obligación en la organización, coordinación y vigilancia de los centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones. Lo anterior, como un asunto de salubridad general y bajo la competencia del ejecutivo del estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Salud.**

Iniciativa de reforma que proponemos de conformidad a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Ante la realidad social y los problemas de salud que se nos presenta, reconociendo las necesidades que tienen las mujeres y los hombres de hoy en día, considerando el gran riesgo en que se encuentran los jóvenes, la infancia y la población en general; las adicciones son un problema de facto grave, nos obliga a reconocer que hay una responsabilidad del Estado en trabajar más allá de su prevención; como lo es en la organización, coordinación y vigilancia de las instituciones dedicadas a la atención y rehabilitación de las adicciones, denominados Anexos.

Aceptar que es un asunto serio de salud pública, que las instituciones públicas y privadas que responsabilicen de brindar dicho servicio sean reguladas y en constante vigilancia por parte del sector salud, ya que en la actualidad no se cuenta con un registro o padrón de las instituciones privadas que prestan este servicio de rehabilitación y desintoxicación; no sabemos qué persona o profesionista se encuentra a cargo, tampoco se encuentran normados sus requisitos y mucho menos se tiene un programa de vigilancia constante de los protocolos internos de atención.

Podríamos decir que los enfermos que se recluyen con la intención de rehabilitarse actualmente se encuentran vulnerables al poder estar sujetos o expuestos a tratamientos inhumanos y hasta degradantes bajo el amparo de supuestas terapias; mientras que la autoridad no actúa por falta de claridad en la norma.

No podemos negar que la personalidad adictiva es un trastorno o enfermedad de múltiples causas y factores que requiere mucho trabajo y atención para dejar atrás los problemas que lo ubicaron en ese estado de necesidad; por lo que es imperativa la precisión de la

competencia para **la organización, coordinación y vigilancia de los centros de rehabilitación, denominados anexos.**

Determinar la responsabilidad y la asignación de recursos presupuestales para hacer frente a esta grave situación de salud de nuestra sociedad es hoy el reto.

Siendo necesario además reconocer el trabajo de esos grupos sociales que se han involucrado en la atención de personas enfermas de adicción, responsabilidad que no es nada fácil y que han aprendido a través de la experiencia; pero hoy necesitan una autoridad competente en la materia de salud que los organice, los coordine bajo una estricta vigilancia para brindar servicios de calidad, necesarios para asegurar que la rehabilitación a nuestros enfermos de alcoholismo y adicciones se dé en condiciones mínimas de respeto y trato digno.

Este problema no es privativo de ninguna clase social, ni edad determinada, todos estamos expuestos a tener un problema dentro de nuestras familias, es un problema real y no podemos seguir cerrando los ojos al reto que representa la rehabilitación de los olvidados por nuestra sociedad, volviéndose un problema de salud pública.

En el marco de la conmemoración Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico ilícito de Drogas, el 13 de julio de 2016, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), firmaron el acta de inicio de actividades de una iniciativa que tiene como objetivo fortalecer las acciones en materia de control de drogas.

**El consumo de drogas hoy en día es un problema de salud pública y social.** Se calcula que 29 millones de personas entre los 15 y 64 años de edad consumieron por lo menos una droga en el 2014. De acuerdo con el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) 2015, en México el consumo de opioides sigue siendo uno de los principales problemas a afrontar y el incremento del uso de drogas por inyección ha provocado un aumento en enfermedades de transmisión sanguínea como son el VIH/Sida y la hepatitis C.

Es por ello que la promoción del desarrollo sostenible y la lucha contra el problema mundial de las drogas deben ir de la mano.

El 10 de octubre del presente año, el periódico AM León publicó que Guanajuato se ha mantenido durante los últimos 5 años en el tercer y cuarto lugar debido a los casos de intoxicación aguda por el alcohol.

De enero a agosto del presente 2016 Guanajuato ha atendido en las unidades médicas del estado a 2 mil 235 intoxicados, solo por debajo de Yucatán y el Distrito Federal, según el boletín epidemiológico más reciente de Secretaría de Salud Federal; lo anterior nos permite dimensionar el problema que representa el alcoholismo y su rehabilitación, sin dejar de lado los accidentes que se provocan como consecuencia de manejar bajo los influjos del mismo.

Es prioritario que se organice, coordine y opere con tratamientos profesionales capaces de devolverles a los enfermos las esperanzas y los deseos de rehabilitarse. La desintoxicación es un proceso por el que deben atravesar todos los afectados para recuperarse y reintegrarse con normalidad a la sociedad con hábitos y conductas que les mantenga una vida lejos de las drogas o el alcohol.

Actualmente la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, no precisa la competencia de la función del estado en tal actividad, ya que en el **artículo 74 se refiere a la atención de enfermedades mentales, dentro de las que comprende el alcoholismo y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dando la atribución de la organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales; dejando muy ambigua la responsabilidad de organizar, coordinar y vigilar los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación y sobre todo se realice un registro y padrón de las instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones; así como sus requisitos para operar y designar responsables de los mismos; para que se eleve la calidad de atención.**

Por otra parte, en el título décimo de la ley multicitada, relativo a programas contra las adicciones, en su Capítulo I, nos habla del programa contra el Alcoholismo y Abusos de Bebidas Alcohólicas. Establece en su artículo 157 que el Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución, en el estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que comprenderá la prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; pero nuevamente queda muy ambigua la responsabilidad y la obligación de tratar el asunto que debe ser de **Salubridad General**, reiterando la necesidad de la presente reforma.

En el Capítulo III referente al Programa contra la Farmacodependencia, estipula en su artículo **161** que el **Gobierno del Estado coadyuvará** con la Secretaría de Salud en la ejecución, en el territorio del estado de Guanajuato, del programa nacional contra la farmacodependencia para brindar la atención médica y rehabilitación que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo indebido de sustancias. Igualmente en el artículo 163 se define que compete al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud de la Entidad y de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de esta Ley, de las demás disposiciones aplicables y de los convenios y acuerdos de coordinación que se suscriban, el control sanitario de las materias a que se refiere el artículo 3o. apartado "B" de esta ley.

Este apartado B es en materia de salubridad local, el control sanitario de los servicios, y en su caso de las condiciones físico-sanitarias.

En conclusión las diputadas y diputados de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, confiamos en que al ser más precisa la competencia de organizar, coordinar y vigilar los centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones (llamados por algunos como anexos), estamos perfeccionado la responsabilidad al Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo que establece el artículo **12 que dice "Corresponde al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud de la Entidad, en materia de salubridad general, organizar, operar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el Apartado "A" del Artículo 3 de esta Ley;"**

Además de generarse un **capítulo** que contemple las obligaciones de las instituciones que proponemos se denominen **Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones.**

Considerando las organizaciones, grupos y asociaciones que actualmente prestan este servicio, para que una vez cumpliendo con los requisitos puedan seguir operando bajo vigilancia del Sector Salud y que Proponemos cuenten por lo menos con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con reconocimiento y autorización de la autoridad, para sus fines;
- II. Designar al responsable de la institución, mismo que deberá exhibir a la vista el título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud; y conocer los protocolos de atención.

- III. Contar con su reglamento de operación.
- IV. Contar con la autorización del paciente adicto para su internamiento, o en su defecto, con la responsiva que para tal efecto suscriban los familiares quienes autoricen el tratamiento:
- V. Acatar la resolución judicial que ordene el internamiento de un paciente adicto;
- VI. Contar con un control respecto al ingreso y egreso de pacientes adictos;
- VII. Implementar talleres ocupacionales;
- VIII. Elaborar sus reglamentos y manuales de operación;
- IX. Contar con buzón de quejas y sugerencias;
- X. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen cuando menos la separación de pacientes en función de género y edad, y
- XI. Elaborar el expediente clínico de cada uno de los pacientes adictos bajo su cuidado.
- XII. Derivar a instituciones de salud en cualquier momento a los pacientes que requieran de atención médica inmediata;
- XIII. acatar en todo momento las recomendaciones que emita la Procuraduría de los Derechos Humanos, como resultado de sus visitas.
- XIV. Las demás señaladas por las disposiciones aplicables.

De efectuarse la reforma que proponemos habría un mayor control de los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones, y con ello recogemos una de las necesidades de las madres y padres de familia, esposas y esposos; de hijas e hijos que actualmente están mirando cómo se pierden en el alcoholismo y en las adicciones nuestros seres queridos, “garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias, de seguridad y el respeto de los derechos humanos de los internos”

Por lo anteriormente expuesto y fundado las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en el artículo 3º apartado A con una fracción XX, considerando recorrer la actual fracción XX a la XXI; con una fracción IV al artículo 25; con un Capítulo Cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; así mismo el artículo 163, y el actual artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A) En materia de salubridad general:

I... XIX

**XX. La organización, coordinación y vigilancia de los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones.**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de salud se clasifican en **cuatro** tipos:

I. a III

#### **IV. De rehabilitación**

##### Capítulo IV

“De los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones”

Art. 163. Instituciones que deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con reconocimiento y autorización de la autoridad, para sus fines;
- II. Designar al responsable de la institución, mismo que deberá exhibir a la vista el título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud; y conocer los protocolos de atención.
- III. Contar con su reglamento de operación.
- IV. Contar con la autorización del paciente adicto para su internamiento, o en su defecto, con la responsiva que para tal efecto suscriban los familiares quienes autoricen el tratamiento;
- V. Acatar la resolución judicial que ordene el internamiento de un paciente adicto;
- VI. Contar con un control respecto al ingreso y egreso de pacientes adictos;
- VII. Implementar talleres ocupacionales;
- VIII. Elaborar sus reglamentos y manuales de operación;
- IX. Contar con buzón de quejas y sugerencias;
- X. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen cuando menos la separación de pacientes en función de género y edad, y
- XI. Elaborar el expediente clínico de cada uno de los pacientes adictos bajo su cuidado.
- XII. Derivar a instituciones de salud en cualquier momento a los pacientes que requieran de atención médica inmediata;

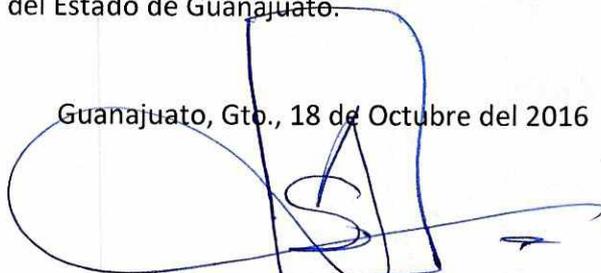
XIII. acatar en todo momento las recomendaciones que emita la Procuraduría de los Derechos Humanos, como resultado de sus visitas.

XIV. Las demás señaladas por las disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 18 de Octubre del 2016

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a horizontal line and a small flourish.

**Dip. Santiago García López**